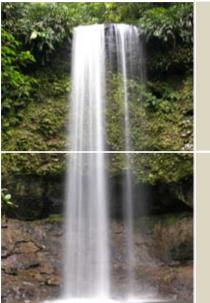


Planificación 1

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD







Planificación 11

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD



SENPLADES Subsecretaría de Planificación Nacional, Territorial y Políticas Públicas

Guía de Participación Ciudadana en la Planificación de los GAD

SENPLADES / 1ª edición – Quito, 2011 81 p., 206 x 297 mm – (Serie Discusión, Nº 1)

Los contenidos de esta guía se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales, y con la condición de reconocer los créditos correspondientes refiriendo la fuente bibliográfica.

© SENPLADES, 2011

De esta edición: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES. Av. Juan León Mera N° 130 y Patria Quito, Ecuador Tel: (593) 2 3978900 Fax: (593) 2 2563332 www.senplades.gob.ec

Elaboración: Carmita Álvarez Santana SENPLADES Zonal 4

Equipo de Revisión y Aprobación: Katiuska Miranda Giler Guido Concha González

Revisión y asesoría legal Janeth Parrales Lourido

Colaboración Logística Leonor Huayamave Elsa Santana Véliz Anyelito Solórzano

Asesoría Técnica Guido Espinoza Pérez

Diseño de línea editorial: Verónica Ávila • Activa Diagramación: Alejandro Aguirre Impresión:

Contenidos

1	Presentación	7
2	Marco legal	9
	Atribuciones de La SENPLADES	9
	Marco Legal de la Participación Ciudadana	IC
	Constitución de la República del Ecuador	IC
	Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)	12
	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)	13
	Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)	13
	Documento: Lineamientos de SENPLADES para la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial	13
	Otras leyes y reglamentaciones	14
3	Implementación de la participación en las acciones de planificación de los GAD:	
	Elaboración de los PDOT	15
	El Sistema de Participación Ciudadana: Niveles, Mecanismos e instancias de participación ciudadana	16
	Asambleas Ciudadanas	17
	Mecanismos de participación ciudadana local	20
	Los Consejos Locales de Planificación	21
	Equipo Técnico de Planificación (Oficina del Plan)	23

4	Implementación de la Participación en la elaboración de los PDOT	25
	Inicio	25
	Diagnóstico	26
	Propuesta	27
	Modelo de Gestión	28
	Aprobación del PDOT	29
	Conclusiones	29
	Bibliografia	30
5	Modelo de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Provincial	31
6	Modelo de Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal	45
7	Modelo de Resolución del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial	59
8	Modelo de Reglamento de la Asamblea Ciudadana Local	73

Índice de Ilustraciones y Cuadros

Figura 1. Atribuciones de la SENPLADES, según articulo 26, 40; y segunda y tercera disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	
Figura 2. La participación ciudadana en la Constitución	
Figura 3. La incidencia de la participación	
Figura 4. Mecanismos de Democracia	,
Figura 5. Nueva organización del Estado para lograr el Buen Vivir	,
Figura 6. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa	10
Figura 7. Sustentos del PDOT	I
Figura 8. Sistema de participación ciudadana de los GAD, de acuerdo al artículo 304 del COOTAD	1.
Figura 9. Los niveles versus las instancias de participación ciudadana	I
Figura 10. Los niveles, instancias, mecanismos y procedimientos de participación ciudadana	I
Figura II. Las Asambleas Ciudadanas para el Buen Vivir	I
Figura 12. Las Asambleas Ciudadanas Locales	2
Figura 13. Proceso para estructurar la Asamblea Ciudadana Local	
Figura 14. El Consejo de Planificación Regional	2
Figura 15. El Consejo de Planificación Provincial	2
Figura 16. El Consejo de Planificación Cantonal	2
Figura 17. El Consejo de Planificación Parroquial	2
Figura 18. Los equipos de planificación para elaborar el PDOT	2
Figura 19. Las instancias de coordinación para la elaboración del PDOT	2.

Figura 20. Conformación de las instancias de coordinación para elaborar el PDOT	24
Figura 21. Proceso de elaboración del diagnóstico con participación ciudadana	26
Figura 22. Proceso de elaboración de la propuesta del PDOT con participación ciudadana	27
Figura 23. Proceso de elaboración del modelo de gestión del PDOT con participación ciudadana	27
Figura 24. La aprobación del PDOT vía acto legislativo de los GAD	28

Índice de tablas

Tabla I. La participación en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana	12
Tabla 2. La participación ciudadana en el COOTAD	13
Tabla 3. La participación ciudadana en el Código de Planificación y Finanzas Públicas	13
Tabla 4. La participación ciudadana en los Lineamientos de la SENPLADES	T

Presentación

La Constitución de nuestro país establece que: «El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana.... » (Constitución República Ecuador, 2008: art. 279, énfasis añadido).

Es de esperar que en esta nueva vinculación Estado-Sociedad, planteada por la Constitución, que tiene como uno de sus ejes la participación ciudadana, se vea plasmada en la planificación del país con los aportes de ciudadanos y ciudadanas de los colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatoriana y montubia, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre el Estado y la sociedad.

La participación ciudadana, como uno de los elementos constitutivos de la vida democrática, supone la activa inclusión de los diversas expresiones ciudadanas en la vida pública, constituyendo uno de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (PNBV 2009-2013): «Garantizar el acceso a la participación pública y política» (PNBV, 2009: 315, Objetivo 10).

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), como ente rector de la planificación nacional, y en su calidad de secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, tiene entre sus objetivos estratégicos principales: «Garantizar capacitación, metodologías y herramientas para la participación ciudadana en la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de reforma institucional, ordenamiento territorial, inversión pública,

planificación, seguimiento y evaluación de inversión...» (SENPLADES, 2010: 6, énfasis añadido). Por iniciativa de la SENPLA-DES Zonal 4, se ha elaborado esta Guía para orientar los posibles caminos para poner en práctica, en el accionar del Estado en el territorio, su interacción con la sociedad civil y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), con las organizaciones y los movimientos sociales, la ciudadanía y otras instituciones del Estado presentes en el territorio. Es un intento de poner a disposición de los ejecutores directos de las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano un instrumento referencial -por consiguiente no obligatorio- para que los GAD y los actores territoriales puedan formular de forma participativa sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

La Guía se presenta de manera didáctica, en un intento de aproximación a lo establecido por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a falta del Reglamento que deberá ser expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y ante el requerimiento de los GAD para activar la participación ciudadana. En su primera parte, se encuentra el marco legal que da sustento jurídico a la participación ciudadana en los procesos de control social, toma de decisiones, la planificación y la gestión de lo público. En una segunda parte, se describen las asambleas locales y otras instancias de participación ciudadana que se activarán para la construcción del Sistema de Planificación Participativa. En la última parte, se incluyen anexos que contienen modelos básicos de ordenanzas y/o resoluciones que ayudarán a activar el Sistema de Participación Ciudadana en los GAD, y un modelo de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Ciudadana.

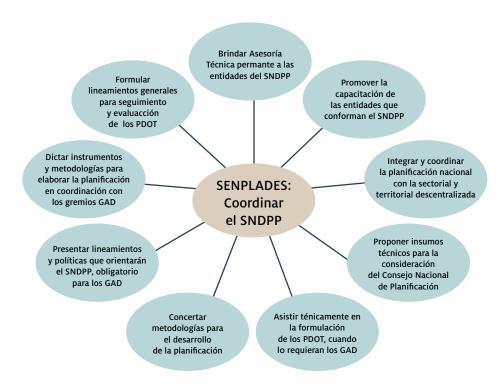


Figura 1. Atribuciones de la SENPLADES.

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Los siguientes son los instrumentos legales que sustentan la planificación participativa, y el rol de la SENPLADES en su calidad de secretaría técnica para impulsar los procesos:

Atribuciones de la SENPLADES

La SENPLADES, en su calidad de secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), tiene una serie de funciones con su respaldo legal en:

- La Constitución de la República del Ecuador (art. 279);
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), arts. 298 y 299;
- Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), arts. 26, 40 y 50.

Por lo tanto, la SENPLADES, como secretaría técnica del SNDPP y por sus atribuciones generales de Coordinadora de la Planificación Nacional; cumple su cometido a través de un *proceso* de asistencia técnica a los GAD, para la elaboración de los PDOT, que comprenderá:

- Formulación de propuesta de lineamientos y políticas; e insumos técnicos: instrumentos y metodologías
- Coordinación y concertación con los gremios de los GAD, y los GAD propiamente dichos.
- Aprobación del Consejo Nacional de Planificación.
- Brindar asesoría técnica y promover la capacitación permanente a los miembros del SNDPP.

La asesoría técnica para coordinar la planificación, y más específicamente para asistencia técnica en la elaboración de los PDOT, se hará a través de la aplicación concertada de:

- Lineamientos y políticas,
- · Metodologías, e
- Instrumentos.

En la figura I (ver P. 9). se diagraman las atribuciones de la SENPLADES según articulo 26, 40; y segunda y tercera disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Marco legal de la participación ciudadana

La participación ciudadana está considerada en la Constitución ecuatoriana como un derecho, una garantía y un principio. Dentro de este marco se reconoce a la participación y se instrumenta en los siguientes articulados de la legislación vigente.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador reconoce a todos los ecuatorianos y ecuatorianas como ciudadanos que gozan de «derechos» (art 6), y consagra a la participación de la ciudadanía como un «principio fundamental», al reconocer que la soberanía radica en el pueblo y su

voluntad «se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución» (art 1). Los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos ante las autoridades competentes, que garantizarán su cumplimiento (art 10 y 11). Se reconocen los derechos a participar en asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados, revocar el mandato, fiscalizar los actos del poder público, entre otros (art 61).

Se obliga a normar los derechos que están en la Constitución; y el Estado deberá garantizar («garantías constitucionales») la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos (art 85). Para la Constitución, la participación ciudadana se consagra como un principio fundamental de la democracia:



El principio de participación reconoce a los ciudadanos y ciudadanas (art. 95) a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, control social, y planificación y gestión.



Figura 2. La participación ciudadana en la Constitución

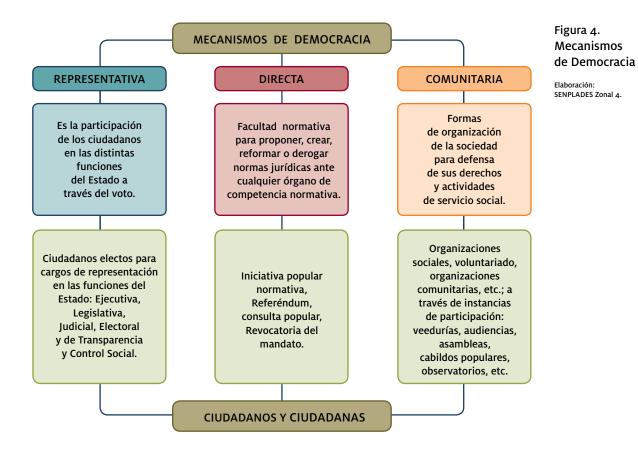
Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Figura 3. La incidencia de la participación



El principio de participación ciudadana, entre otros, que sustentará la gestión de los niveles de Gobierno, establecido en el art 238

de la Constitución, se hace efectivo a través de los mecanismos de la democracia (art 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana).



a participación se da en los distintos niveles de gobierno (art 100), en estos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación, entre otras acciones, se ejercerá para: elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía; definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos, etc.

Los GAD gozan de autonomía y se rigen, entre otros principios, por el de participación ciudadana (art. 238). Para cumplir con esto, el Estado planificará el desarrollo para propiciar equidad social y territorial, proceso que debe ser participativo, buscando el Buen Vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Las personas y colectividades deben participar en todas las fases de la gestión pública: planificación, ejecución y control de los planes en todos sus niveles (arts. 275-276 y 278).



Figura 6. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Elaboración: SENPLADES Zonal 4. Para alcanzar el Buen Vivir, a través de un proceso consensuado y participativo, se debe implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, que integra a los distintos niveles de gobierno, y cuya secretaría técnica es la

SENPLADES (art 279). Para concluir, señalamos que la participación ciudadana, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, se da en todo el ciclo de la política pública, que abarca desde la planificación y ejecución, hasta la evaluación y control.



Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)

A continuación haremos un señalamiento de la participación ciudadana contemplada en las leyes y códigos, que sirva de guía para

los técnicos, autoridades de los GAD, y ciudadanos, a manera de orientaciones de rápida referencia:

Tabla 1. La participación en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Tema	Artículos	Tema	Artículos
Objeto	1	Apoyo a las Asambleas Locales	62
Ámbito	2	Instancia de participación ciudadana a nivel local	64
Objetivos	3	Composición y convocatoria de las instancias de participación	65
Principios	4	Consejos Locales de Planificación	66
La participación y la construcción del poder ciudadano	29	Funciones de las Asambleas Locales	60
La participación ciudadana en los diferentes niveles de Gobierno: nacional y local.	50- 57		

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)

Tabla 2. La participación ciudadana en el COOTAD

Tema	Artículos	Tema	Artículos
Principios del ejercicio de la autoridad: participación ciudadana	3	La participación ciudadana en los GAD	302 al 305
Funciones integradas de los GAD	29	Silla vacía	311
La participación ciudadana en la aproba- ción del anteproyecto de Participación Ciudadana	241-245	Sanción al incumplimiento de la participación ciudadana	312 y 332 literal g
La planificación del desarrollo	295		

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)

Tabla 3. La participación ciudadana en el Código de Planificación y Finanzas Públicas

Tema	Artículos	Tema	Artículos
De la coordinación del Sistema Nacio- nal Descentralizado de Planificación Participativa	26	Funciones de los Consejos de Planificación de los GAD	29
Conformación de los Consejos de Planifica- ción de los GAD	28	Formulación participativa del PDOT	46

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Documento: Lineamientos de SENPLADES para la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Tabla 4. La participación ciudadana en los Lineamientos de la SENPLADES

Lineamientos	N°
Promoción de la participación, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de pla- nificación y de ordenamiento territorial, que reco- nozca la diversidad de identidades.	5

Otras leyes y reglamentaciones

Las siguientes son las leyes y cuerpos reglamentarios en la que se dan las directrices para la implementación de la participación en los distintos niveles de gobierno:

- Plan Nacional para el Buen Vivir: Objetivo 10. «Garantizar el acceso a la participación pública y política» (PNBV, 2009: 315).
- Agenda Zonal 4: Objetivo del Sistema Sociocultural: «Abrir espacios a la participación organizada de ciudadanos en los asuntos públicos». Objetivo del Sistema Institucional y de Gestión: «Institucionalizar los espacios de participación ciudadana para generar procesos dinámicos que fomenten la evaluación, vigilancia y control, orientados a la
- gobernabilidad y el desarrollo regional, en el marco de una cultura de concertación y ciudadanía inclusiva» (Agenda Zonal 4, 2010:70-71).
- Reglamento General de Veedurías Ciudadanas: Emitido por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, que en el artículo I dice: «El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público, y llevar adelante actividades de control social» (Reglamento de Veedurías, 2010: 2).

Implementación de la participación en las acciones de planificación de los GAD: Elaboración de los PDOT

3

Para esto se deben diferenciar tres momentos, que pueden ir paralelamente activándose, para implementar la planificación, en la que se debe incluir a la ciudadanía:

- Definir el Sistema de Participación Ciudadana que activará las instancias de participación.
- Conformar su Consejo de Planificación Local.
- Definir el equipo técnico que formulará el Plan, que debe ser validado y consensuado con la ciudadanía.

Para esto es importante señalar que de acuerdo a la Guía de contenidos y procesos

para la formulación de los PDOT, de provincias, cantones y parroquias, publicada por la SENPLADES, se «parte de contenidos de los planes de los tres niveles territoriales, [que] deben insertarse en los denominados soportes o sustentos en los que se fundamentan o adquieren vigencia. Se identifican tres tipos: Soporte Legal..., Soporte Técnico... y Soporte Social...»:

Esta Guía orientará los procesos para que se implemente el Sistema de Participación Ciudadana para sustentar las fases de elaboración del PDOT, a través de las distintitas instancias, mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que establece la LOPC.



El sistema de participación ciudadana: niveles, mecanismos e instancias

El artículo 304 del COOTAD señala que los GAD, deben implementar un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente GAD y que se explica en el siguiente esquema:

Figura 8.
Sistema
de participación
ciudadana
de los GAD,
de acuerdo
al artículo 304
del COOTAD

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



I siguiente esquema describe los niveles de participación, de manera detallada en lo nacional y local; estos niveles se activan a través de la participación y la construcción del poder ciudadano. Para esto se debe diferenciar los niveles *y las instancias, mecanismos, procedimientos e instrumentos de participación ciudadana.*

NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

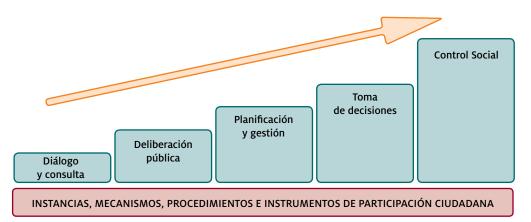


Figura 9. Los niveles versus las instancias de participación ciudadana

Figura 10.

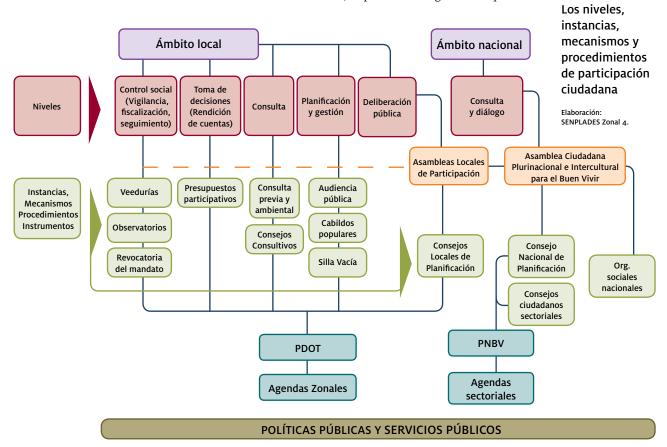
Para la activación del Sistema de Participación Ciudadana en las acciones de los GAD, hay que recordar que uno de los principios del ejercicio de la autoridad de los GAD se regula por la participación ciudadana (art. 3, literal g del COOTAD), y que este principio debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, para garantizar la toma compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, garantizando además la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, se señala (art. 40, literal c; art. 53, literal d; y art. 64, literal c del COOTAD), entre las funciones de los distintos niveles

de Gobierno, la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos, que permita avanzar en la gestión democrática.

De igual manera para la priorización del gasto, elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto, se deberá contar con una *resolución* de la máxima instancia de participación. (arts. 238-242 del COOTAD).

Para una comprensión más « didáctica» del sistema de participación ciudadana, con sus diferentes niveles, mecanismos, instancias e instrumentos para hacer efectivo este derecho, se presenta el siguiente esquema:



Asambleas Ciudadanas

En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea para incidir en el ciclo de las políticas públicas. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales, de cada consejo ciudadano sectorial y representantes de las organizaciones sociales de carácter nacional (art. 50 de la LOPC). La Asamblea Local constituye

el espacio de deliberación pública, fortalecimiento, e interlocución con las autoridades (art. 56 de la LOPC). Los GAD deberán definir, al momento de activar su sistema de participación ciudadana, si es la Asamblea su máxima instancia de participación, sin desconocer las otras instancias que deben complementar la acción de su gestión. Lo ideal sería que esto ocurra, y que de la Asamblea Ciudadana se propicien o surjan otras instancias de participación, sin desconocer el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, hacer uso del derecho de participación. En los siguientes gráficos se esquematiza su conformación a nivel nacional y local:

NIVEL NACIONAL: Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

Figura 11. Las Asambleas Ciudadanas para el Buen Vivir

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



NIVEL LOCAL: Asambleas Locales Ciudadanas (Territoriales): Provincial, Cantonal, Parroquial

Figura 12. Las Asambleas Ciudadanas Locales

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



nivel local, las asambleas provinciales, cantonales y parroquiales, se conformarán con actores sociales de su nivel de gobierno (organizaciones sociales, identidades territoriales y ciudadanía), y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con representantes de barrios, recintos, comunas y comunidades. (art. 61 de la LOPC).

Los GAD, las autoridades locales y/o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), pueden propiciar y apoyar a las Asambleas Locales, para hacer efectivo un verdadero sistema de participación, con criterios para la entrega de fondos (arts 62 y 63 de la LOPC).

Caracterización de las Asambleas Locales

Para conformar las instancias de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se debe considerar a los delegados y delegadas de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales (art. 65 de la LOPC), sin dejar de considerar la representación ciudadana de otras instancias que se activen de manera independiente a la Asamblea Local.

Lo siguiente constituye el sustento legal respecto de la caracterización de las Asambleas:

- Garantizar en la conformación de la Asamblea los principios de: democracia, equidad de género, generacional, alternabilidad, rendición de cuentas; principios que deben plasmarse en sus propios reglamentos o estatutos, de acuerdo a lo que establece la ley (art. 58 de la LOPC).
- Identificar y convocar a los actores sociales presentes en su territorio, a través de organizaciones sociales, identidades territoriales, temáticas, y ciudadanía en

general, para que se conforme la Asamblea Local, (art. 57 de la LOPC).

- Asignar fondos para el funcionamiento de la Asamblea en base a los criterios establecidos en la ley correspondiente, (art. 63 de la LOPC).
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación Estado-sociedad, (art. 100 de la Constitución).
- Promover la elección de tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación local (art. 28 del COPFP).
- Acoger las propuestas de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas, que realice la Asamblea, para la deliberación y toma de decisiones (arts. 60 y 57 de la LOPC).
- Atender los mecanismos de rendición de cuentas que adopte la Asamblea, a la gestión pública, ajustados a la ética y la ley (art. 60 de la LOPC).
- Acoger a los delegados designados por la Asamblea para poner en función todos los mecanismos, procedimientos e instancias de participación ciudadana implementados en los GAD (art. 65 de la LOPC).
- La máxima autoridad que preside el Consejo de Planificación deberá promover que se designe la representación técnica a la Asamblea Local, para así lograr la articulación y comunicación entre ésta y el GAD (art. 29 del COPFP).

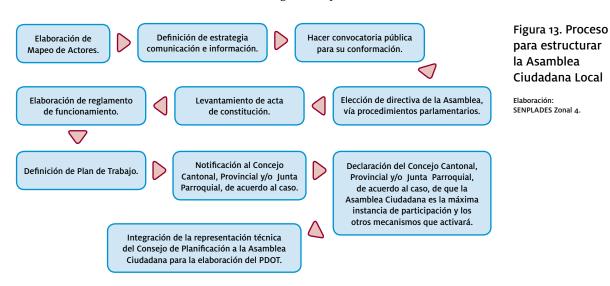
Funciones de las Asambleas Locales

La LOPC establece en su art. 60: «Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley» (LOPC, 2010: 31).

Proceso para estructurar la Asamblea Local

Los GAD, pueden propiciar la conformación de las Asambleas Locales en base a lo que establece la ley. Para esto se sugiere utilizar los siguientes pasos:



Mecanismos de participación ciudadana local

Las instancias locales de participación son espacios conformados por: autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada gobierno es el responsable de la convocatoria, y cuyos delegados serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas Locales. Las instancias de participación se deben convocar cuando se requieran para cumplir sus finalidades, no menos de tres veces al año (art. 65 de la LOPC).

Para la implementación de las instancias locales de participación se utiliza un conjunto articulado y continúo de: *mecanismos, procedimientos e instrumentos,* descritos anteriormente en el gráfico No. 10. La LOPC señala como instrumentos con los que cuenta la ciudadanía, de forma individual o colectiva, para participar en la gestión pública de todos los niveles de gobiernos (art. 72 de la LOPC):

- Las Audiencias Públicas (arts. 73-75 de la LOPC).
- Cabildos Populares (art. 76 de la LOPC).
- Silla vacía (art. 77 de la LOPC).
- Veedurías (arts. 78 y 84 de la LOPC).
- Observatorios (art. 79 de la LOPC).
- Consejos consultivos (art. 80 de la LOPC).
- Consulta previa (art. 81 de la LOPC).
- Consulta ambiental a la comunidad (art. 82 de la LOPC).
- Rendición de cuentas (art. 88 de la LOPC).
- Presupuestos participativos (arts. 67-71 de la LOPC).
- Consejos Locales de Planificación, (art. 66 de la LOPC).

Estos instrumentos se activan para la elaboración de planes y políticas públicas locales y sectoriales, definir agendas de desarrollo, mejorar la inversión pública, elaborar presupuestos, establecer rendición de cuentas, responder al control social, generar procesos de comunicación entre Estado-sociedad y promover la *formación ciudadana*. Algunas de estas funciones son de carácter *obligatorio* y deben ser implementadas por las máximas autoridades de los GAD. Se hará una descripción breve de cada una de estas funciones obligatorias, cuya profundización se puede referir a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Se hace énfasis en el Consejo de Planificación por ser la instancia en la que se activa directamente el Sistema de Planificación Participativa entre los GAD y la ciudadanía.

Audiencias públicas

Es la instancia de participación habilitada por la autoridad del GAD, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Cabildos populares

Es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Silla vacía

Es la instancia que activa cada GAD en sus sesiones públicas, en la que se dispondrá de una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará el/los ciudadanos/ ciudadanas que deberán intervenir. La o las personas acreditadas lo harán con voz y voto. En el caso de que representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar. Si no se lograra un consenso, solo serán escuchadas sus posturas sin voto.

Veedurías

Son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos, presenten

servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, para conocer e informarse monitorear, opinar, presentar observaciones, antes, durante o después de la ejecución de los planes, programas y proyectos o acto administrativo, y exigir rendición de cuentas. Son de carácter cívico, voluntario y proactivo.

Observatorios

Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Consejos consultivos

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento dichos consejos.

Consulta previa

Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada. Cuando se trate sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, ellos, a través de sus autoridades, participarán en los beneficios; y recibirán indemnizaciones por perjuicios sociales, culturales y ambientales. La consulta la deben realizar las autoridades competentes.

Consulta ambiental a la comunidad

La comunidad deberá ser consultada sobre toda decisión o autorización estatal que afecte su ambiente, previo una información amplia y oportuna. El sujeto consultante será el Estado, quien valorara la opinión de la comunidad, según la Constitución, Leyes e Instrumento Internacionales de Derechos Humanos.

Rendición de cuentas

Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a

autoridades, funcionarias y funcionarios, o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que están obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas.

Presupuestos participativos

Es el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos de los gobiernos. Se implementarán de manera inmediata y obligatoria en los GAD. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo o PDOT, elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente. Es deber de todos los GAD formular los presupuestos anuales, y están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Consejo Locales de Planificación

Por ser una instancia decisoria en la elaboración del PDOT, se referirá de manera detallada en el siguiente subnumeral.

Los consejos locales de planificación

Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. (art 66 de la LOPC). Los siguientes gráficos detallan la conformación de los Consejos Locales de Planificación, del nivel: regional, provincial, cantonal y parroquial.

Figura 14. El Consejo de Planificación Regional

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

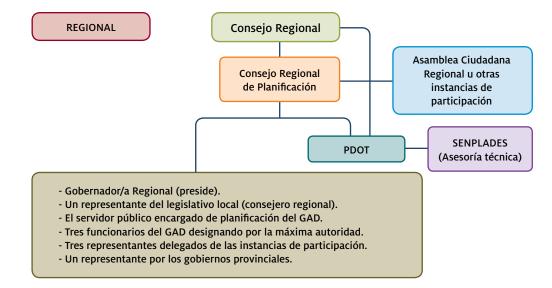


Figura 15. Consejo de Planificación Provincial

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

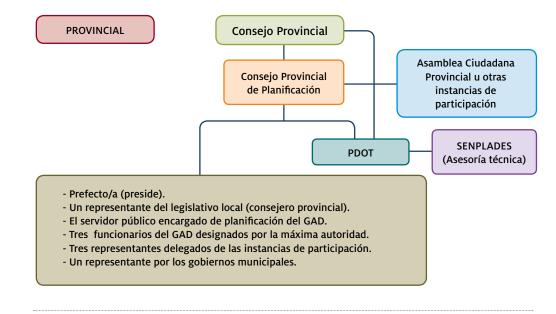
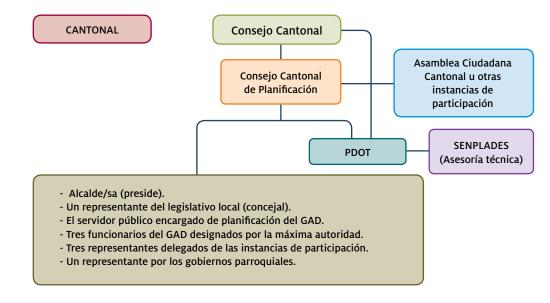


Figura 16. Consejo de Planificación Cantonal



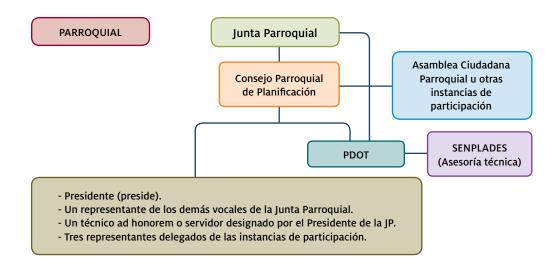


Figura 17. Consejo de Planificación Parroquial

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Los Consejos Locales de Planificación, al ser espacios de formulación del PDOT, requerirán de equipos técnicos especializados que faciliten la construcción participativa de cada una de las fases del PDOT: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Equipo técnico de planificación (Oficina del Plan)

Se recomienda desde la SENPLADES en las Guías de contenidos y procesos para la formulación de los PDOT, que el GAD designe un Equipo Técnico de Planificación (ETP),

que será el encargado de facilitar la construcción técnica del PDOT. El ETP será presidido por el Director de Planificación o quien haga sus veces, cuya función será el direccionamiento y elaboración del PDOT. Se establecerán los recursos necesarios para su diseño (SENPLADES, 2010: 60). El ETP puede activar una "asamblea mixta" u otra denominación -para fines de elaboración del PDOT- con: los representantes de la ciudadanía y la Asamblea Local, los delegados de las entidades desconcentradas en el territorio (Comités Sectoriales), para que se trabaje en mesas temáticas. Esto se explica más adelante.

Existen tres modalidades de conformación del ETP, que se describen a continuación:



Figura 18. Los equipos de planificación para elaborar el PDOT

Implementación de la Participación en la elaboración de los PDOT

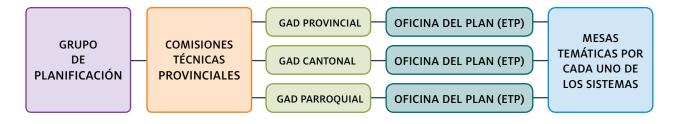
Inicio

Comprende la decisión política y mandataria de iniciar el proceso. Aquí se debe *promover y facilitar* la conformación de la Asamblea Ciudadana Local, considerando que esta es autónoma y que el nivel de enlace es de coordinación y busca propiciar la mayor participación a fin de asegurar mayor legitimidad social de lo que se va a realizar.

Se implementa la estrategia comunicacional que asegure la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas que deseen comprometerse activamente en los espacios de participación que implementará el GAD. Se sugiere de parte de la SENPLADES armar las siguientes instancias para la ejecución del Plan:

Figura 19.
Las instancias de coordinación para la elaboración del PDOT

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Estas instancias se conformarían de acuerdo al siguiente detalle:

OFICINAS DEL PLAN (ETP) MESAS TEMÁTICAS **COMISIONES TÉCNICAS** CONSEJOS DE POR SISTEMA PROVINCIALES Técnico del GAD (Director **PLANIFICACIÓN** de Planificación). -Ciudadanos y Representantes técnicos Asistentes técnicos: representantes de gremios GAD locales: (expertos en planificación, de la Asamblea -AME. manejo de herramientas -ASOJUPAR. Ciudadana Local. de geo referenciación, -Consejo Provincial. - Representantes de los estadísticas, participación comités sectoriales. -SENPLADES. ciudadana, financiero, etc.). GRUPO DE PLANIFICACIÓN

ZONAL

- -Subsecretaría de la SENPLADES (preside).
- -Gobernador/a.
- -Autoridades de las Entidades Desconcentradas Zonales.
- -Gremios GAD.

PROVINCIAL:

- -Gobernador/a (preside).
- -Subsecretaría de la SENPLADES.
- -Autoridades de Entidades Desconcentradas Provinciales.
- -Prefectos.
- -Representantes de los GAD por microrregiones.

Figura 20.
Conformación de las instancias de coordinación para elaborar el PDOT

- El Grupo de Planificación es una instancia política, que puede contemplar dos niveles: zonal y provincial. El nivel zonal es facilitado y presidido por la SENPLADES, y aquí se busca crear espacios para tomar decisiones concertadas sobre temas vinculados a la globalidad del territorio de las zonas administrativas. El Grupo Zonal Provincial es presidido por los Gobernadores, y su objetivo es posibilitar la planificación, evaluación y rendición de cuentas permanente, produciendo sinergias para solucionar problemas complejos e integrales de manera articulada. Pueden desprenderse o tomarse como tales los Gabinetes Zonales y Provinciales actuales, para mejorar su gestión.
- Las Comisiones Técnicas Provinciales son un espacio técnico de coordinación y definición de acuerdos respecto a las metodologías y matrices para la elaboración del PDOT, consensuado entre los gremios de los GAD y la SEN-PLADES zonal.
- Las Oficinas del Plan (ETP) -provincial, cantonal o parroquial-, son instancias netamente técnicas, facilitadas por cada GAD, responsables de promover el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los PDOT. Serán presididas por el Director de Planificación o quien haga sus veces. Informarán al Consejo de Planificación del GAD correspondiente, que es el responsable directo del proceso de formulación del PDOT.
- Las Mesas Temáticas y/o Comisiones por sistema, integrada por representantes de: Comités Sectoriales, -que se describen más adelante-, junto a representantes de la ciudadanía y de la Asamblea Ciudadana Local, que en su conjunto conformarían la figura de una "asamblea mixta", u otra denominación que decida el GAD.

Recordemos que para formar el Sistema de Participación Ciudadana se establecen tres tipos de integrantes: autoridades, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad. Para fines de elaboración del PDOT se deben reunir mesas de trabajo, o comisiones, para cada sistema, en la que puede ser una asamblea mixta:

- a. Mesa y/o comisión del Sistema Ambiental.
- b. Mesa y/o comisión del Sistema Económico.
- c. Mesa y/o comisión del Sistema Sociocultural.
- d. Mesa y/o comisión del Sistema Político-Institucional.
- e. Mesa y/o comisión del Sistema de Asentamientos Humanos.

Los representantes del régimen dependiente¹ pueden integrase a las mesas de trabajo o comisiones por sistemas, que pudieran constituirse en un denominado Comité Sectorial, que estará integrado por autoridades y/o técnicos de las entidades desconcentradas.

Los representantes de la sociedad que se integran al proceso de elaboración del PDOT lo harán desde las distintas instancias de participación, de preferencia desde la Asamblea Ciudadana Local. También se integrarán en una denominada "asamblea mixta" (que no es la Asamblea Ciudadana Local) para trabajar en mesas y/o comisiones, con los representantes del Comité Sectorial, de acuerdo a los Sistemas del Régimen del Buen Vivir y a los que se han activado para el Ordenamiento Territorial.

Diagnóstico

La teoría consultada descrita por PLANTEL-plus, nos señala que esta etapa «contempla el acopio de información, su análisis y establecimiento de la situación global y específica y el procedimiento de discusión y validación por parte de la ciudadanía y las instancias pertinentes» (De Leus y Leenders, 2008-2010: 95).

De acuerdo a las Guías de la SENPLADES, el diagnóstico se elabora por sistema, y establece la situación actual y tendencial del territorio.

I El régimen dependiente se refiere a todas las entidades desconcentradas que se encuentran ubicadas en los territorios. De la Asamblea Ciudadana, como máxima instancia de participación declarada por el GAD, se recomienda conformar mesas temáticas o comisiones por sistemas o nombres afines (según establezca el GAD), de acuerdo a los sistemas (ecológico-ambiental, económicos, socioculturales, gestión institucional y movilidad, energía y conectividad) que se establecen en el Régimen de Desarrollo. Las invitaciones para conformar las mesas se harán a los integrantes de la Asamblea Ciudadana Local, pudiendo integrarse otros ciudadanos u organizaciones locales que deseen participar activamente, de acuerdo a la legislación establecida por el GAD.

En un determinado momento se puede convocar a los Consejos Consultivos, por temática específicas a tratar, para que asesoren a los miembros de la Oficina del Plan, al Grupo Provincial de Planificación, e inclusive al Consejo de Planificación si creyera necesario ampliar alguna información adicional sobre la elaboración del diagnóstico, antes del proceso de ajuste o validación.

El siguiente esquema se orienta sobre la formulación y validación del diagnóstico, en donde los miembros de la Oficina del Plan activarán la participación de la ciudadanía en su elaboración:



Figura 21.
Proceso
de elaboración
del diagnóstico
con participación
ciudadana

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

demás, la ciudadanía a través de su Asamblea, o de manera independiente, puede también generar procesos de control y fiscalización a través de otros mecanismos de participación ciudadana: audiencias públicas, veedurías, observatorios, silla vacía, etc.

Propuesta

Se tomará en cuenta la visión a mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de los objetivos.

La validación requiere de un proceso participativo y de diálogo social y coordinación interinstitucional.

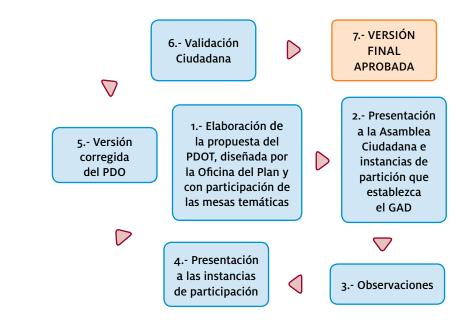
Como se explicó anteriormente, el proceso participativo se puede realizar a través de la activación de varios mecanismos para que, en forma individual o colectiva, la ciudadanía pueda realizar sus propuestas: audiencias públicas, cabildos ampliados (en los GAD cantonales), silla vacía, consejos consultivos, consulta previa o ambiental si se consideran propuestas que pueden afectar a determinadas comunidades, comunas o nacionalidades. Aparte de las que pueden salir de las mesas temáticas.

La LOPC da libertad para que cada GAD, en base a su autonomía, considere las opciones que contienen la Ley y las aplique al menos tres de ellas al año; pero respetando los principios de la participación ciudadana. Debe haber articulación

con las entidades del Ejecutivo, a través de reuniones con los representantes locales ministeriales que actúen en el nivel territorial. Así como también es preciso considerar la correlacionalidad presupuestaria.

Figura 22.
Proceso
de elaboración
de la propuesta
del PDOT con
participación
ciudadana

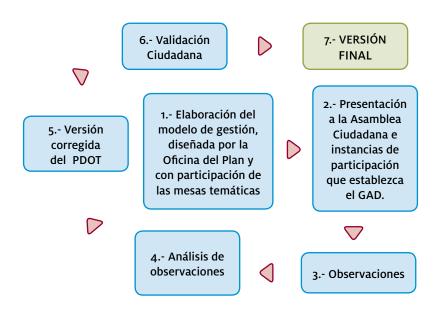
Elaboración: SENPLADES Zonal 4.



Modelo de gestión

Contempla el fortalecimiento institucional con una institucionalidad de soporte para la ejecución y seguimiento. El modelo de gestión se refiere a los mecanismos de gestión que permiten concretar el PDOT: «es el instrumento que permitirá al GAD llevar a la práctica los PDOT, es decir lograr los objetivos y los resultados de desarrollo previstos para el largo plazo» (SENPLADES, 2010: 50). En esta fase se pueden activar los dispositivos de participación: presupuestos participativos, consejos consultivos, audiencia pública, y las mesas temáticas, de acuerdo a como establezca el GAD. Para su elaboración se sigue el mismo proceso anterior.

Figura 23.
Proceso
de elaboración
del modelo de
gestión del PDOT
con participación
ciudadana



Aprobación del PDOT

Una vez emitida la «resolución favorable» por el Consejo de Planificación del GAD correspondiente, se enviará a la instancia de decisión política de cada GAD (el Consejo legislativo respectivo), y la promulgación de la ordenanza o resolución de acuerdo al caso.

El proceso participativo no concluye con la puesta en vigencia del documento del PDOT, se extiende también al seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas, y a la gestión de los programas y proyectos contemplados en el PDOT. Se requiere entonces un dinámica sostenida (que complemente el proceso de participación ciudadana en la planificación que promueve la SENPLADES) de formación ciudadana que dé sentido y profundidad a la acción misional de las entidades llamadas a este efecto, como son la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ORDENANZAS (GAD PROVINCIAL)

RESOLUCIONES (GAD PARROQUIAL)

PDOT

Figura 24. La aprobación del PDOT vía acto legislativo de los GAD

Elaboración: SENPLADES Zonal 4.

Conclusiones

Esta Guía de Participación Ciudadana para la elaboración de los PDOT en los GAD remarca el ejercicio pleno de ciudadanía en la que la elaboración participativa del plan es un mandato construido por ciudadanos y ciudadanas y no por el nivel político de los GAD. Por tanto, el PDOT es un manifiesto ciudadano construido por el colectivo social con perspectiva de futuro.

Se hace un llamado, a más de los principios para la participación ciudadana consagrados en la Constitución y leyes pertinentes, a que en la construcción de los PDOT se considere de manera imperativa las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades, a fin de dar vigencia a la interculturalidad.

Bibliografía

- Asamblea Nacional (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial No. 303. Registro oficial del 19 de octubre. Quito.
- Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Registro Oficial No. 306. Registro oficial del 22 de octubre. Quito
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2010). Ley Orgánica de Participación ciudadana. Registro oficial No. 175 del 20 abril. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 306. Registro oficial del 22 de octubre. Quito.
- De Leus, Tomas, y Tom Leenders (2009). Proyecto Plantel plus. Considerando Territorio. Quito.
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte (2011). Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana. Rocafuerte.
- SENPLADES, Zona de Planificación 4 (2010). Agenda Zonal para el Buen Vivir. Quito: Imprenta Monsalve Moreno.
- SENPLADES, CONCOPE, AME, CONAJUPARE (2010). Lineamientos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial. Quito: Imprenta Mariscal.
- SENPLADES (2010). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos. Registro oficial No. 95, del 2 de diciembre. Quito
- REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS (2010). Resolución No. 014-015-2010-CPCCS. Registro Oficial No 226, jueves 1 de julio.

Anexo Nº 1 Modelo de ordenanza que crea el sistema de participación ciudadana en los GAD provinciales

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de...

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno, presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para

transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 41, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (articulo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el limite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán e ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe de haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho. Para efectos de logar una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que

el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo, y el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas publicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Articulo 263 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 47 y Articulo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza que regula la conformación del sistema de participación ciudadana:

El subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; y el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes, del gobierno autonómo descentralizado de la provincia...

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Provincial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno provincial opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.....

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.-Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno provincial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública provincial.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la provincia...

Artículo4. Sujetos de Participación.Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en la
provincia....., así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros
grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al gobierno provincial, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes
o de género y generacional u otros que el
gobierno provincial considere según los
casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.- Son Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva.
- b) Participación Ciudadana.- Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública provincial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) Transparencia.- La transparencia es el acceso público a la información del Gobierno Provincial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece para que las personas que habitan y viven en la provincia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.

 e) Acceso a Información.- Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la provincia incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación

- sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna.
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local.

- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo.
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales.
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Municipalidad a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Ciudadana.
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley.
- i) Ejercer el control social.

Artículo 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- Cumplir con las funciones de representación comunitaria o sectorial para los cuales haya sido electa/o;
- Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley.

Artículo 9. La información pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de....., creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y

obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes del Gobierno Provincial y de las Empresas Públicas;

- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorias internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución:
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;
- El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p) las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población metas, para su comprensión. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, el Gobierno Provincial contará con un plazo de hasta treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Artículo 10. De las Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de

- contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- d) Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio.
- f) En general la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

Se encuentra exentos de articulo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Publico; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoria de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria.

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 11. De los procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.-

Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población de la Prefectura han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración del Gobierno Provincial. Además se reconoce los mecanismos de control ciudadano a la gestión del GAD de la Provincia de.....

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas.
- b) Presupuestos Participativos.
- c) Veedurías.
- d) Observatorios.

Artículo 12. De lat Rendición de Cuentas.- De acuerdo a lo que dispone la

Constitución de la República y el "COO-TAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo provincial.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Provincial considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 13. Del acto de Rendición de Cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Prefecto, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará los primeros día del mes.....se acompañará de carteleras y a la información que el Gobierno Provincial esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de los departamentos y áreas de la Prefectura; y, será el Prefecto en representación de la Corporación Provincial, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta.

Artículo 14. Otros mecanismos para la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros

mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo 15. Del Buzón de Sugerencias.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Provincial de......, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios municipales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración de la Prefectura en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la municipalidad proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Prefecto, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legitimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo 16. Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Artículo 17. Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Provincial de, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la pagina Web, de tenerla permanentemente actualizada.

Artículo 18. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el numero de cédula, por escrito con su firma y numero de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración provincial, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la Prefectura brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" a la Corporación Provincial, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo 19. De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de.........., cuando consideren que uno o más actos de la administración del GAD están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría de la Prefectura en el formato que para este fin elabore el Gobierno Provincial de

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación de la Prefectura. Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o

principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20. Los Presupuestos Participativos.- es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21. El Gobierno Provincial de....... convocará públicamente a los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Provincial, para que definan prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional de Desarrollo; y después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

Artículo 22. De las Veedurías.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 23. De los Observatorios.Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD de la Provincia de.....serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 24. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) Asamblea Ciudadana Provincial.
- b) Mesas sectoriales.
- c) Audiencias Públicas.
- d) Silla Vacía.
- e) Consejos Consultivos.
- f) Consejos de Planificación Provincial.

Artículo 25. De la Asamblea Provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión públicasea orientada al progreso y desarrollo de la provincia.

La asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo provincial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y

conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana. La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará al Prefecto.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana Provincial como máxima instancia de participación elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

La Asamblea Provincial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Artículo 26.- De la Estructura Interna.-

La Asamblea Provincial de......, es un organismo de participación provincial, abarca a todas las organizaciones de la provincia y la ciudadanía que desee ser parte de ella, cuya estructura está en el Reglamento de la propia Asamblea.

La Asamblea Provincial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aún así puede ser convocada por disposición legal del Prefecto, a través de la Secretaría Técnica del GAD por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Provincial de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea

Artículo 27. Del Comité Sectorial.- El Comité Sectorial es un espacio de coordinación entre el Gobierno Provincial y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia

en la provincia; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento Provincial;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción de la provincia;
- Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT.

Artículo 28. De la Conformación.- El Comité Sectorial podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo: ecológico- ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el Ordenamiento Territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Provinciales.
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias Provinciales.

Estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, quienes participarán conjuntamente con los representes ciudadanos de la Asamblea Provincial.

Artículo 29.- De la Estructura Interna.-El Comité Sectorial, es un organismo de

El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo provincial, estará conformada por:

- a) Un Presidente, electo entre los miembros
- b) Un Secretario nombrado por los delegados territoriales
- c) Un Secretario Relator Ad-hoc

El Secretario/a y el Secretario Relator/a; tendrán dos alternos que lo reemplazarán en caso de ausencia y aportarán para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 30.- De las Audiencias Públicas.-El Prefecto activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Prefecto a fin de: solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Provincial llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 31. De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes de la provincia, se implementará en las sesiones de la Corporación Provincial, la "silla vacía", que la ocupará un o varios representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones de la Corporación Provincial, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Ciudadana solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Artículo 32. De los requisitos- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones

del Consejo Provincial y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Consejo; deben:

- a) Tener su domicilio civil en la provincia;
- b) Constar en el padrón electoral del provincia;
- c) Pueden provenir de cualquier lugar de la provincia; ser delegados a la Asamblea Provincial, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana, no deberán ser funcionario público.

Artículo 33. Del Procedimiento.- Los representantes nombrados en la Asamblea General Provincial o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica, para intervenir en el pleno del Consejo, se inscribirán ante la Secretaría del Consejo del GAD, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará; adjuntando un resumen de su ponencia.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. En caso de que exista más de un interesado en ocupar la Silla Vacía, el representante se escogerá por sorteo en sesión de Corporación de lo cual dará fe el Secretario General del Gobierno Provincial.

La misma persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en un mismo período fiscal por más de una ocasión. El Gobierno Autónomo Descentralizado provincial mantendrán un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas. Para esto elaborará un reglamento

Artículo 34. Del Derecho al Voto.-Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno del GAD....... con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando al Consejo la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 35.De los Consejos Consultivos.- El GAD Provincial de.......puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Articulo 36. Del Consejo de Planificación.- Se crea el Consejo de Planificación Provincial, integrado por las siguientes personas:

- a) Prefecto quien preside y tendrá voto dirimente.
- b) El Consejero que preside la comisión de planificación.
- c) El Director de Planificación.
- d) Un representante de los Gobiernos Municipales, elegido entre ellos de manera democrática.
- e) Tres Directores departamentales de: Finanzas, Obras Públicas y Participación Ciudadana.³
- f) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 37. Se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas de carácter provincial. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 38. El Gobierno Provincial de.......... definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en la provincia. Así mismo

podrá asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Articulo 39. De la corresponsabilidad.-

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Provincial y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza

Articulo 40. De la responsabilidad del Gobierno Provincial- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial:

- a. Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c. Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes de la Provincia a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d. Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Provincial, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e. Evaluar permanentemente con el personal provincial y con las organizaciones
- 3 O afines, a elección del GAD.

- y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- f. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Artículo 41. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a. Motivar a la ciudadanía para que utilicen los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b. Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar a afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el Consejo Provincial de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- Realizar al Gobierno Provincial, propuestas consultivas para beneficio de la provincia.

- d. Rendir cuentas a sus asociados o representados y al Gobierno Provincial sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Disposición General

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de.....por la Corporación Provincial en pleno a los.....del mes....del año dos mil once.

Anexo Nº 2 Modelo de ordenanza que crea el sistema de participación ciudadana en los GAD cantonal

El gobierno autónomo descentralizado del cantón...

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular

y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el limite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán e ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe de haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de los dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas publicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: I.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Articulo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57 y Articulo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza que regula la conformación del sistema de participación ciudadana:

El subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; y el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes, del gobierno autonómo descentralizado del cantón.....

CAPÍTULO I

DELA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Municipal, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno cantonal opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.....

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.-Son objetivos de la presente Ordenanza:

 a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la formulación de propuestas,

- toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública municipal.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón..........

Artículo 4. Sujetos de Participación.-Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón....., así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno municipal considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.
- b) Participación Ciudadana.- Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública municipal, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) Transparencia Municipal.- La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos

- y espacios generados por el Gobierno Municipal y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia. son las formas o medios que el Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el Cantón, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) Acceso a Información.- Es el mecanismo mediante el cual la Municipalidad facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) Plurinacionalidad. Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos,

- así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- I) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

- **Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.-** Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:
- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Municipalidad a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Ciudadana
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- i) Ejercer el control social.
- **Artículo 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.-** Son deberes de las ciudadanas y los t ciudadanos:
- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electa/o;
- Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.
- **Artículo 9. La información pública.**De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que

se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes de la Municipalidad y de las Empresas Públicas;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas

- naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
 - aa) Planes y programas de la institución en ejecución;
 - bb) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
 - cc) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - dd) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;
 - ee) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
 - ff) las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población metas, para su comprensión. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, el Gobierno Cantonal contará con un plazo de hasta treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Artículo 10. De las Excepciones.El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio.
- f) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

Se encuentra exentos de articulo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Publico; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoria de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPAREN-CIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo II. De los procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.- Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población del Cantón han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal. Además se reconoce los

mecanismos de control ciudadano a la gestión del GAD Municipal del cantón.....

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Presupuestos Participativos
- c) Veedurías
- d) Observatorios

Artículo 12.- De la Rendición de Cuentas.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 13. Del acto de Rendición de Cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará los primeros día del mes.....se acompañará de carteleras y a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes

funcionarios y/o directivos, servidores de los departamentos y áreas de la municipalidad; y, será el Alcalde en representación de la Corporación Municipal, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo municipal quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta municipal.

Artículo 14. Otros mecanismos para la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legitimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo 16.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Artículo 17. Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal del Cantón, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia,

eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la pagina Web, de tenerla permanentemente actualizada.

Artículo 18. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el numero de cédula, por escrito con su firma y numero de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración municipal, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la municipalidad brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo municipal, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" a la Corporación Municipal, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo 19.- De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Municipal del Cantón..............

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón....., en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20.- Los Presupuestos Participativos.- es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21.- El Municipio de.......convocará públicamente a los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Cantonal, para que definan prioridades anuales de inversión de desarrollo en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional de Desarrollo; y después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

Artículo. 22.- De las Veedurías.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 23.- De los Observatorios.-Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de

elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD Municipal del cantón.....serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICA-CIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 24 -. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Municipal con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a) Asamblea Ciudadana Cantonal
- b) Comité Sectorial
- c) Audiencias Públicas
- d) Silla Vacía
- e) Cabildos Populares
- f) Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos
- g) Consejos Consultivos
- h) Consejos de Planificación Cantonal

Artículo 25. De la Asamblea Cantonal.-

El Gobierno Municipal del Cantón, promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión municipal sea orientada al progreso y desarrollo del cantón.

La Asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Municipal del Cantón....., a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo cantonal buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Municipal designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana. La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará a la autoridad municipal.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación cantonal, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

La Asamblea Cantonal, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Artículo. 26.- De la Estructura Interna-

La Asamblea Cantonal de....., es un organismo de participación cantonal, abarca a todas las organizaciones del cantón y la ciudadanía que desee ser parte de ella.

La Asamblea Cantonal Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aún así puede ser convocada por disposición legal del Alcalde, a través de la Secretaría Técnica del GAD por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Cantonal de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el

Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea.

Artículo 27. Del Comité Sectorial.- El Comité Sectorial es un espacio de coordinación entre el Gobierno Municipal y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en el cantón; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento Cantonal;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción del cantón;
- Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT

Artículo 28.-De la Conformación.- El Comité Sectorial podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo: ecológico-ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el Ordenamiento Territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Cantonales
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias Cantonales

Estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, quienes participarán conjuntamente con los representes ciudadanos de la Asamblea Cantonal.

Artículo 29.- De la Estructura Interna.-

El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo cantonal, estará conformada por:

- a) Un Presidente, electo entre los miembros
- b) Un Secretario nombrado por los delegados territoriales
- c) Un Secretario Relator Ad-hoc

El Secretario/a y el Secretario Relator/a; tendrán dos alternos que lo reemplazarán en caso de ausencia y aportarán para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 30.- De las Audiencias Públicas.- El Alcalde activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde a fin de: solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Municipal llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 31. De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes del Cantón, se implementará en las sesiones de Concejo la "silla vacía", que la ocupará un o varios representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Concejo, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Ciudadana solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Artículo 32.- De los requisitos- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Concejo; deben:

- a) Tener su domicilio civil en el cantón;
- b) Constar en el padrón electoral del cantón;
- c) Pueden provenir de cualquier lugar del cantón; ser delegados a la Asamblea cantonal, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana, no deberán ser funcionario público.

Artículo 33.- Del Procedimiento.- Los representantes nombrados en la Asamblea General Cantonal o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica, para intervenir en el pleno del Concejo, se inscribirán ante la Secretaría del Concejo del GAD, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará; adjuntando un resumen de su ponencia.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. En caso de que exista más de un interesado en ocupar la Silla Vacia, el representante se escogerá por sorteo en sesión de Corporación de lo cual dará fe el Secretario Municipal

La misma persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en un mismo periodo fiscal por más de una ocasión. El Gobierno Municipal mantendrán un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas. Para esto elaborará un reglamento,

Artículo 34.- Del Derecho al Voto.Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno del GAD....... con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando al Concejo la deliberación y resolución correspondiente.

Articulo 35.- Del Cabildo Popular.- El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá aprobarla la Corporación Municipal con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y la convocatoria se la realizará en uno de los periódicos de mayor circulación local o provincial, además de los medios locales posibles o por radio, perifoneo, o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Corporación Municipal respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

Artículo 36.- De los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos.- Se reconoce
a los Barrios y Parroquias Urbanas como
unidades básicas de participación ciudadana del cantón, quienes serán convocados, informados y se incluirán sus representantes en las instancias de participación
que active el gobierno municipal. Los delegados de los Barrios y Parroquias Urbanas,
se podrán conformar en Asambleas Barriales y/o Parroquiales Urbanas, de dónde saldrán representantes a la Asamblea Ciudadana Cantonal, que es declarada por este
GAD como la máxima instancia de participación ciudadana.

Artículo 37.- De los Consejos Consultivos.- El GAD Municipal del cantón........ puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 38.- Del Consejo de Planifica- ción.- Se crea el Consejo de Planificación, integrado por las siguientes personas:

a) Alcalde quien preside y tendrá voto dirimente

- b) El Concejal que preside la comisión de planificación
- c) El Director de Planificación
- d) Un representante del Gobierno parroquial, elegido entre ellos de manera democrática
- e) Tres Directores departamentales de: Finanzas, Obras Públicas y Participación Ciudadana.⁴
- f) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 39.- Se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 40.- El Municipio de.........definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 41. De la corresponsabilidad.-

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y

O afines, a elección del GAD.

participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 42. De la responsabilidad del Gobierno Municipal del CantónLe corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Artículo 43. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilice los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar a afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el Concejo Municipal de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- Realizar al Gobierno Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representados y al Gobierno Municipal sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Disposición General

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y	aprobad	o en la se	de del Gobie	erno
Autóno	mo Desc	entralizado	o Municipal	del
Cantón		por el Co	ncejo en ple	no a
los	del mes	del a	ño dos mil o	nce

Anexo Nº 3 Modelo de resolución que crea el sistema de participación ciudadana en los GAD parroquiales

El gobierno autónomo descentralizado de la parroquia de...

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 67, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser formulados participativamente, con la acción del Consejo Parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), se establezca como máxima instancia de participación, considerando el limite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán e ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe de haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en esté artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación,

para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de logar una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generarán responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento y la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas publicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Articulo 264 de la Constitución; y, el literal b) del Artículo 67 y Articulo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Resolución que regula la conformación del sistema de participación ciudadana:

El subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; y el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes, del gobierno autonómo descentralizado de la parroquia.....

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo I. Finalidad.- La presente resolución tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Parroquial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno parroquial opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.-Son objetivos de la presente Resolución:

a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno

- parroquial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública parroquial.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Resolución es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la Parroquia...........

Artículo 4. Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Resolución las personas domiciliadas en la Parroquia......, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la parroquia, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno parroquial considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en el COO-TAD, para el ejercicio de las competencias que les corresponde.
- b) Participación Ciudadana.- Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública parroquial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) Transparencia.- La transparencia es el acceso público a la información parroquial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Parroquial y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.

- d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia. Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial establece para que las personas que habitan y viven en la Parroquia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) Acceso a Información.- Es el mecanismo mediante el cual la Junta Parroquial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
 - aa) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio;
 - bb) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
 - cc) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
 - dd) Respeto a la diferencia. Es el derecho a participar por igual en los asuntos

- públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- ee) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- ff) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- gg) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- hh) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- ii) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- jj) Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

 a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;

- b) Conocer sobre las decisiones de la Junta Parroquial o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Parroquial y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades de la Junta Parroquial a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Ciudadana
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- aa) Ejercer el control social.

Artículo 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial y parroquial, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión de la Junta Parroquia en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Resolución lo exigiere.

Artículo 9. La información pública.-

De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de ..., creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes de la Junta Parroquial;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la Junta Parroquial, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
 - El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía;
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población metas, para su comprensión. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la Junta Parroquial contará con un plazo de hasta **treinta días** para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Artículo 10 De las Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- d) Documentos generados por los abogados de la Junta Parroquial, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses de la Junta Parroquial.
- f) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

Se encuentra exentos de articulo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Publico; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoria de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 11. De los procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.- Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población de la Parroquia..... han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración parroquial. Además se reconoce los mecanismos de control ciudadano a la gestión del GAD Parroquial de....

La presente Resolución establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Presupuestos Participativos
- c) Veedurías
- d) Observatorios

Artículo 12.- De la Rendición de Cuentas.-

De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo parroquial
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Parroquial considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo 13. Del acto de Rendición de Cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Presidente de la Junta Parroquial, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará los primeros día del mes.....se acompañará de carteleras y a la información que la Junta Parroquial esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de la Junta Parroquial; y, será el Presidente de la Junta en representación de la misma, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; para el efecto contará con la colaboración de los servidores públicos del nivel directivo parroquial quienes de requerirlo la máxima autoridad en el

acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta de la Junta Parroquial.

Artículo 14. Otros mecanismos para la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo 16.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Secretaría de la Junta Parroquial.

Artículo 17. Página Web.- Se establecerá un medio electrónico a través del cual el Gobierno Parroquial de....., brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Artículo 18. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el numero de cédula, por escrito con su firma y numero de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración de la Parroquia, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente resolución ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la Junta Parroquial brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo parroquial, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" a la Junta Parroquial, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo 19.- De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de, cuando consideren que uno o más actos de la administración parroquial están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría Junta Parroquial en el formato que para este fin elabore el Gobierno Parroquial.

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20.- Los Presupuestos Partici- pativos.- es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21.- La Junta Parroquial de...... convocará públicamente a los ciudadanos y

organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Cantonal, para que definan prioridades anuales de inversión de desarrollo en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional; y después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

Artículo. 22.- De las Veedurías.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 23.- De los Observatorios.-Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD Parroquia.....serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICA-CIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 24 -. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un gobierno parroquial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Resolución reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a) Asamblea Ciudadana Parroquial
- b) Comité Sectorial
- c) Audiencias Públicas
- d) Silla Vacía

- e) Consejos Consultivos
- f) Consejos de Planificación Parroquial

Artículo 25. De la Asamblea Parroquial .- El Gobierno Parroquial, promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión parroquial sea orientada al progreso y desarrollo de la parroquia rural.

La Asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Parroquial de, a través de la Junta Parroquial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Parroquial designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana. La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará a la autoridad parroquial..

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación parroquial, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

La Asamblea Parroquial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Artículo. 26.- De la Estructura Interna.-La Asamblea Parroquial de....., es un organismo de participación, que abarca a todas las organizaciones de la parroquia y la ciudadanía que desee ser parte de ella.

La Asamblea Parroquial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aún así puede ser convocada por disposición legal del Presidente de la Junta Parroquial, a través de la Secretaría de la Junta Parroquial por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Parroquial de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea.

Artículo 27. Del Comité Sectorial.- El Comité Sectorial es un espacio de coordinación entre el Gobierno parroquial y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en la parroquia; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción de la parroquia;
- Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT

Artículo 28.-De la Conformación.- El Comité Sectorial podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo:

ecológico- ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el Ordenamiento Territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Parroquiales
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias

Estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, quienes participarán conjuntamente con los representes ciudadanos de la Asamblea Ciudadana Parroquial.

Artículo 29.- De la Estructura Interna.- El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo parroquial, estará conformada por:

- a) Un Presidente, electo entre los miembros
- b) Un Secretario nombrado por los delegados territoriales
- c) Un Secretario Relator Ad-hoc

El Secretario/a y el Secretario Relator/a; tendrán dos alternos que lo reemplazarán en caso de ausencia y aportarán para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 30.- De las Audiencias Públicas.- El Presidente de la Junta Parroquial activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Presidente de la Junta Parroquial a fin de: solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Parroquial llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Artículo 31. De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes de la Parroquia, se implementará en las sesiones de Junta la "silla vacía", que la ocupará un o varios representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones de la Junta, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Ciudadana solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Artículo 32.- De los requisitos- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones de la Junta Parroquial y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno de la Junta; deben:

- a) Tener su domicilio civil en la Parroquia;
- b) Constar en el padrón electoral de la Parroquia;
- c) Pueden provenir de cualquier lugar de la parroquia; ser delegados a la Asamblea parroquial, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana, no deberán ser funcionario público.

Artículo 33.- Del Procedimiento.- Los representantes nombrados en la Asamblea General Parroquial o, la persona natural interesada en intervenir en una sesión específica, para intervenir en el pleno de la Junta, se inscribirán ante la Secretaría del GAD, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará; adjuntando un resumen de su ponencia.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. En caso de que exista más de un interesado en ocupar la SILLA VACIA, el representante se escogerá por sorteo en sesión de la Junta Parroquial de lo cual dará fe el Secretario de la Junta.

La misma persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en un mismo periodo fiscal por más de una ocasión. El Gobierno parroquial mantendrán un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas. Para esto elaborará un reglamento.

Artículo. 34.- Del Derecho al Voto.-Cuando exista un solo ponente, éste participará en el Pleno del GAD........ con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación. Cuando los ponentes tienen posiciones distintas, ninguno tendrá derecho a voto, dejando a la Junta Parroquial la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 35.- De los Consejos Consultivos.- El GAD Parroquial depuede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 36.- Del Consejo de Planificación.- Se crea el Consejo de Planificación, integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente de la Junta Parroquial quien preside y tendrá voto dirimente
- b) Un representante de los Vocales de la Junta Parroquial
- c) Un técnico ad honorem o servidor público designado por el Presidente de la Junta
- d) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA
DE FORMACIÓN CIUDADANA
Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS
Y DEBERES

Artículo 37.- Se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad



del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 38.- La Junta Parroquial de.....definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; o podrá participar para la asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 39. De la corresponsabili- dad.- Para efectos de la presente resolución se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Parroquial y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 40. De la responsabilidad del Gobierno Parroquial de- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de......:

- a) Divulgar la presente Resolución y toda política pública de carácter parroquial al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente resolución.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la resolución entre los habitantes de la parroquia a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la resolución desde las funciones y responsabilidades que le competan.

- e) Evaluar permanentemente con el personal de la Junta Parroquial y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Resolución.

Artículo 41. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilice los espacios y mecanismos establecidos en la presente Resolución, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar a afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con la Junta Parroquial de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- c) Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, propuestas consultivas para beneficio de la Parroquia.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representados y al Gobierno Parroquial sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Resolución.

Disposición General

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente Resolución

Segunda: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de....... por la Junta Parroquial en pleno a los......del mes......del año dos mil once.

Modelo de estatutos de la Asamblea Ciudadana del cantón... Provincia de..., República del Ecuador

8

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1.- Se constituye la Asamblea cantonal del cantón....., como una organización de la sociedad civil, independiente y sin fines de lucro.

Artículo 2.- La Asamblea Cantonal es un espacio de expresión ciudadana para fraternizar, concertar de manera participativamente la implementación de políticas públicas que se apliquen en el cantón........ la participación ciudadana se basa en los principios de respeto, solidaridad y tolerancia a la diversidad pluricultural y multiétnica existente. Es un modelo de gestión sustentado en la participación activa y comprometida de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, como espacio de deliberación pública entre las ciudadanos y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta manera incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas locales. No es un canal de demandas, ni un espacio de proselitismo político ni religioso.

Artículo 3.- La asamblea cantonal, tiene su domicilio en la ciudad de...., cabecera cantonal del cantón..... provincia de Manabí, república del Ecuador.

Artículo 4.- La asamblea cantonal tiene como ámbito de acción el cantón; en conjunto con cada una de las Juntas Parroquiales que las conforman, es decir las

......parroquias rurales , yparroquias urbanas...... pertenecientes a su jurisdicción cantonal, a saber:........

Artículo 5.- La asamblea cantonal se regirá por el presente estatuto, en concordancia con un reglamento interno de funcionamiento, además de las resoluciones y disposiciones complementarias que se establecerán posteriormente por la misma asamblea cantonal y que guarden armonía con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Ordenanza Municipal que crea el Sistema de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para este efecto.

Artículo 6.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL SERÁ INDEFINIDO, SALVO DEROGATORIAS AL PRESENTE INSTRUMENTO POR MANDATO LEGAL DE IGUAL O MAYOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE ASAMBLEA

Artículo 7. Funciones

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por medio de la mayoría simple de sus integrantes.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes programas y políticas públicas locales

- c) Promover la organización social y formación ciudadana en temas relacionados con la participación y el control social.
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas.
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 8.- Atribuciones

- a) Facilitar el proceso de desarrollo económico, social y cultural que conduzca al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el Buen Vivir, sobre la base de la diversidad étnica y a la equidad en el cantón, y el sistema de economía popular y solidaria.
- b) Vigilar que en la elaboración y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, exista articulación intergubernamental y con el Plan de Desarrollo Provincial, así como con el Plan Nacional del Buen Vivir, coordinación y gestión transectorial.
- c) Contribuir a la formación cívica de los ciudadanos / as en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades; rechazando toda clase de discriminación: política, económica, étnica, género y generacional.
- d) Participar activamente todas las fases de elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que convoque el Consejo de Planificación: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, caracterizadas todas estas por la participación directa de los distintos sectores sociales.
- e) Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón....., así como también de todos los recursos que se gestionen para el cantón, en base a presentación

- de propuestas, de planes, estudios y proyectos debidamente sustentados.
- f) Elegir democráticamente por mayoría simple a los tres representantes ciudadanos, al Consejo de Planificación.
- g) Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos municipales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- h) Enviar representantes ciudadanos a las sesiones del Concejo Cantonal, cuando el caso lo amerite, para que participen a través de las varias instancias de participación ciudadana: audiencias públicas, cabildos populares y silla vacía, y bajo las reglamentaciones establecidas por el GAD, sin que estos violen los principios de participación ciudadana.
- Generar, fortalecer y legitimar permanentemente espacios de participación social en la jurisdicción geográfica político administrativa del cantón.......
- j) Observar la gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales cuando estén actuando fuera de los intereses y de las directrices del cantón......
- k) La asamblea cantonal podrá impulsar la revocatoria del mandato de las autoridades locales amparada en lo que establecen los artículos 105, 106, 107, de la Constitución de la República.
- Conocer, aprobar y vigilar el cumplimiento del presente estatuto, reglamentos, instructivos y otras disposiciones que permitan normar la participación social e institucional para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asamblea cantonal

Artículo 9. Prohibiciones

- a) Estará prohibido gestionar recursos técnicos y financieros directamente a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado (municipio) del....
- b) Utilizar los bienes de la asamblea a fines distintos de los que estén destinados.



- Malversar los fondos de la Asamblea Cantonal.
- d) Arrogarse funciones y decidir sobre temas, asuntos o problemas que no le están expresamente atribuidos por los estatutos.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité de Desarrollo Cantonal (Comité Directivo de las Mesas de Concertación)
- c) Mesas de Concertación: Ecológico ambiental, social -cultural, económico, gestión institucional, asentamientos humanos, y, de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad.
- d) Asesoría Técnica: representante del GAD, más un representante que transversalice enfoque de Género, Generación, Interculturalidad y plurinacionalidad.
- e) Asesoría Legal

Artículo 10. De la asamblea general.-

La asamblea general es la máxima instancia en la toma de decisiones y su rol fundamental es formular e implementar políticas de desarrollo en los diferentes ámbitos del convivir humano, mediante la eficiente y eficaz participación organizada de la ciudadanía, estará integrada por: miembros, debidamente calificados, que conforman el quórum reglamentario y constituyen la base y fundamento social y político.

a) Son miembros: Los presidentes o representantes nombrados legalmente de cada Organización Territorial de Base (OTBs) como comunidades, barrios, parroquias urbanas, etc.; gremios, colegios de profesionales, cámaras; Organizaciones Sociales de Segundo Grado (OSGs) y Tercer Grado, Movimientos Sociales Independientes, representantes de partidos políticos, empresas

privadas; y, los ciudadanos que habitan en cualquier lugar de la jurisdicción cantonal interesados en participar en la Asamblea Cantonal.

Artículo 11. De las reuniones de la asamblea

- a) Reuniones ordinarias.- Se realizará una vez cada seis meses, y serán convocadas por el Presidente de las Mesas de Concertación, el Alcalde, y /o la mitad más uno de los vocales del Comité de Desarrollo Cantonal.
- Reuniones extraordinarias.- Se realizarán en casos estrictamente necesarios y serán convocadas por el Presidente/a de la Asamblea, Alcalde y/o la mitad más uno de los vocales del Comité de Desarrollo Cantonal.

Las convocatorias se harán de manera directa y se difundirán a través de los medios de comunicación, mínimo con quince de anticipación, en las cuales deberán constar, lugar, fecha y hora.

Para instalarse se requerirá la mitad más uno de los miembros de la Asamblea debidamente calificados.

Artículo 12. Derechos y responsabilidades de los miembros de la asamblea

De los derechos

- a) Ser promotor social para el control de recursos en programas y proyectos que se ejecuten en comunidades, barrios, zonas y parroquias del cantón.
- b) Nombrar los miembros del Comité de Desarrollo Cantonal.
- c) Los asambleístas participarán con voz y voto en las decisiones de la Asamblea.
- d) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de representación de la Asamblea Cantonal.
- e) Los asambleístas contarán con una credencial oficial emitida por
- f) Presentar propuestas innovadoras y alternativas para que la Asamblea apruebe y que el organismo competente gestione

su financiamiento y realice su respectivo seguimiento.

De las Responsabilidades

- a) Informar a la organización que representa las resoluciones que se hayan tomado en la Asamblea Cantonal.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que se hayan aprobado en la Asamblea Cantonal.
- c) Aportar al autofinanciamiento de la Asamblea Cantonal.
- d) Facilitar información en el caso que se requiera para la elaboración de proyectos estratégicos para la comunidad, barrio, zona, parroquia y cantón.
- e) Presentar informes cuando la asamblea lo requiera
- f) Participar activamente en las comisiones que fuere designado.
- g) Ser responsable de opiniones y acciones realizadas de manera unilateral a las resoluciones de la Asamblea.
- h) Sugerir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Artículo 13. La calidad de Asambleísta se perderá por las siguientes razones:

- a) Cuando deje de ejercer definitivamente el cargo de presidente o representante de su organización o institución. Sea por terminación de período, por abandono injustificado del cargo, o por destitución.
- b) Cuando se violente los objetivos de la Asamblea Cantonal e incurra en acciones desacordantes con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón......, debidamente comprobadas.
- c) Cuando se extinga la organización a la que pertenece.

De los mandatos de la asamblea

Artículo 14. Los mandatos y resoluciones que la Asamblea Cantonal adopte serán conocidos y aplicados, de acuerdo

a las circunstancias, por las comunidades, organizaciones de segundo grado, Comité de Desarrollo Cantonal, organizaciones no gubernamentales y todos los miembros que conforman la Asamblea, como resultado de un trabajo coordinado y de continua reflexión sobre la realidad socioeconómica y cultural de la población del cantón......

Artículo 15. Cuando una problemática específica merezca ser atendida mediante una futura Ordenanza o Ley, la Asamblea Cantonal nombrará una Comisión o encargará al Comité de Desarrollo Cantonal, para que de acuerdo a la naturaleza del problema a tratarse, se encargue de presentar una propuesta, en base a sugerencias y aportes de la Asamblea y Comisiones.

Del comité de desarrollo cantonal

Artículo 16. El Comité de Desarrollo Cantonal es la instancia ejecutiva de la Asamblea Cantonal, encargada de dar funcionalidad a las resoluciones de la asamblea y estará constituido por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, tres vocales principales con sus respectivos suplentes. Los miembros serán designados por los representantes de las mesas de concertación y entre ellos se elegirá la directiva al comité y sus suplentes. Durarán dos años en sus funciones y pondrán ser reelegidos por una sola vez

Derechos de los miembros del comité:

- a) Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuando el caso lo amerite.
- b) Ser responsable de opiniones y acciones realizadas de manera unilateral a las resoluciones tomadas por el Comité y la Asamblea.
- c) Mantener relación de trabajo de forma directa con las organizaciones sociales y ciudadanos miembros, en torno al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.....
- d) Ser intermediario en la relación de ONGs, OG con las organizaciones de base, constituyéndose en la instancia correspondiente de coordinación y seguimiento de manera especial antes de la ejecución mediante la firma de convenios.



- e) Solicitar informes cuando fuere necesario y evaluar la gestión de las mesas de concertación.
- f) Tener conocimiento de los programas y proyectos que se están ejecutando en el cantón.
- g) Realizar eventos de Capacitación que permitan conseguir los propósitos planteados.
- h) De sus miembros se elegirá a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, en Asamblea Cantonal., con sus respectivos suplentes.
- Constituir instancias operativas que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- j) Conocer el anteproyecto de presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado (la municipalidad) y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento que serán procesadas por el GAD Cantonal e incorporadas en el proyecto de presupuesto.

Responsabilidades de los miembros del comité:

- a) Impulsar la participación de todos los sectores sociales organizados y de la ciudadanía en general en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés general para el cantón.
- b) Viabilizar y coordinar junto con los sectores sociales organizados de las zonas urbana y rural, las políticas de desarrollo y prioridades locales, identificadas en las asambleas y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
- c) Promover iniciativas de desarrollo local tomando en cuenta las líneas directrices y políticas de desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
- d) Impulsar procesos de concertación entre diversos actores sociales y económicos del cantón, en el marco de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal y de acuerdo con

- el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.
- e) Velar por las garantías y los derechos de los sectores sociales organizados y de la ciudadanía en general.
- f) Impulsar la participación de todos los sectores sociales organizados y de la ciudadanía

Prohibiciones de los miembros del comité:

- a) Interferir en las gestiones de las funciones que no le corresponda por disposiciones constitucionales, legales, o estatutarias.
- b) Arrogarse atribuciones que no le corresponda como miembro del comité.

Artículo 17. El Comité de Desarrollo Cantonal se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite. El quórum para que se instale será de la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Además se reunirá en las mesas de trabajo que convoque el Consejo de Planificación.

Artículo 18. Los miembros del Comité de Desarrollo Cantonal serán elegidos para 2 años, pudiendo ser reelegidos luego de un período.

Artículo 19. El Comité de Desarrollo Cantonal puede reunirse ordinaria y extraordinariamente cuando la mitad más uno de los vocales lo convoquen para tratar asuntos de interés general.

Del Presidente/a:

Artículo 20. El presidente será designado de la terna propuesta por y de entre los vocales elegidos para integrar el Comité de Desarrollo Cantonal Dejar establecido el número de veces que se puede participar para la reelección.

Derechos:

- a) Dirigir la asamblea con las facultades y atribuciones correspondientes.
- Asistir con voz a las reuniones de las mesas de concertación, a excepción de la mesa de concertación a la que preside con voz y voto, en calidad de miembro.

- c) Promover la designación de representar ciudadanos a las distintas instancias de participación que active el GAD: Silla Vacía, Cabildos ampliados y audiencias públicas.
- d) Dar seguimiento a las diferentes mesas de concertación.
- e) Y las demás actividades que le faculte la Asamblea.

Responsabilidades:

- a) Convocar a la Asamblea Cantonal estructurando un orden del día a tratarse.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamento interno, las resoluciones y disposiciones de la Asamblea cantonal.
- c) Desempeñar fiel y responsablemente las actividades que le imponga la Asamblea Cantonal.
- d) Representar ante organismos nacionales e internacionales en la gestión de programas y proyectos sociales, culturales y económicos en coordinación con los miembros del Comité de Desarrollo Cantonal.
- e) Informar a la asamblea de las gestiones realizadas y presentar el informe anual de labores.
- f) Dar seguimiento a los programas y proyectos que se estén ejecutando.
- g) Firmar convenios con instituciones y actuar como testigo de honor según el caso, previo conocimiento de los miembros del Comité de Desarrollo Cantonal.
- h) Calificar la participación de los asambleístas.

Prohibiciones de los miembros del comité:

- a) Interferir en las gestiones de las funciones que no le corresponda por disposiciones constitucionales, legales, o estatutarias.
- b) Arrogarse atribuciones que no le corresponda como presidente del comité.

Del Vicepresidente/a:

Artículo 21. El vicepresidente/a será nombrado de entre la terna propuesta por los vocales elegidos para integrar el Comité

de Desarrollo Cantonal y durará 2 años., pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Responsabilidades:

- a) Ser miembro de una mesa
- b) Dar seguimiento a los aspectos operativos de los programas que se estén ejecutando.
- c) Subrogar al presidente en su ausencia con las mismas atribuciones y responsabilidades.
- d) Calificar conjuntamente con el presidente a los asambleístas.
- e) Ser responsable de la logística y el manejo financiero de la asamblea cantonal.
- f) Participar en reuniones con instituciones nacionales e internacionales en representación del El Comité de Desarrollo Cantonal.

Del secretario/a:

Artículo 22. El secretario/a será nombrado por y de entre los vocales del Comité de Desarrollo Cantonal, durará dos años en sus funciones.

Responsabilidades

- a) Dar lectura del orden del día
- b) Asistir a todas las asambleas convocadas
- c) Llevar el libro de actas y resoluciones
- d) Firmar las convocatorias con el presidente
- e) Llevar con responsabilidad los documentos que son de interés para la asamblea y consejo de desarrollo y gestión.
- f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el consejo de desarrollo y gestión.
- g) Receptar solicitudes de ciudadanos y organizaciones sociales que deseen integrarse a la Asamblea.
- h) Registrar y controlar la participación de los miembros de la asamblea
- Participar en reuniones con instituciones nacionales e internacionales en representación del Comité de Desarrollo Cantonal.



De los/las vocales:

Artículo 23. Los o las vocales serán nombrados por los o las asambleístas, a través de los delegados de las mesas de concertación, debidamente calificados.

Luego de nombrar al presidente/a, vicepresidente/a, y secretario/a; la asamblea cantonal nombrará a los/as vocales suplentes, que durarán en sus funciones dos años. **Debiendo cumplir lo siguiente:**

-

Derechos:

- a) Realizar observaciones necesarias sobre la coordinación y conducción de la asamblea cantonal.
- b) Cumplir y hacer cumplir las responsabilidades de la directiva del El Comité de Desarrollo Cantonal, mesas de concertación y las resoluciones de la asamblea.
- c) Formar parte de las comisiones que hayan establecido la asamblea
- d) Dirigir reuniones cuando exista ausencia del presidente y vicepresidente por causas debidamente justificadas. En orden de vocalía.
- e) Participar en reuniones con instituciones nacionales e internacionales en representación del consejo de desarrollo y gestión.
- f) Podrán convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria la mitad más uno de los vocales cuando el caso lo amerite.

Responsabilidades:

- a) Asistir a todas las reuniones convocadas por el Comité de Desarrollo Cantonal y de la mesa de concertación que forme parte.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Contribuir a mantener la correcta participación de todos los y las asambleístas.
- d) Coordinar acciones con las distintas comisiones que se hayan conformado en la asamblea, con el presidente, vicepresidente y secretario.
- e) Apoyar en la elaboración y gestión de programas y proyectos que permitan alcanzar los fines y objetivos de la

- asamblea cantonal y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.....
- f) Y las demás que pudieran establecer la asamblea y el Comité de Desarrollo Cantonal, en el ámbito de sus funciones.

De las subrogaciones

Artículo 24. En caso de ausencia, destitución o renuncia del presidente, le subrogará el vicepresidente.

En caso de ausencia, destitución o renuncia del vicepresidente le subrogará en sus funciones el vocal que sea designado por el Comité de Desarrollo Cantonal.

En caso de ausencia, destitución o renuncia de un vocal principal, le subrogará el vocal suplente.

Artículo 25. De la reelección

Los directivos y vocales del Comité de Desarrollo Cantonal podrán ser reelegidos por la Asamblea Cantonal.

Artículo. 26. Las funciones de los directivos y vocales del Comité de Desarrollo Cantonal, de la asamblea cantonal, serán de carácter cívico y patriótico.

De las mesas de concertación

Artículo 27. Las Mesas de concertación son las instancias técnicas en donde se receptan las propuestas de desarrollo local de la población cantonal para ser integradas al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las mesas son: Ecológico ambiental, social –cultural, económico, gestión institucional, asentamientos humanos, y, de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad

Entre los miembros de las mesas de concertación se nombrará la directiva de cada mesa.

Derechos:

- a) Solicitar información a las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a los objetivos de cada Mesa de Concertación, del Comité de Desarrollo Cantonal y la Asamblea Cantonal.
- b) Sugerir temas que pueden ser analizados en la Asamblea Cantonal.

c) Presentar programas y proyectos de desarrollo para ser analizados y aprobados en el Comité de Desarrollo Cantonal y la Asamblea Cantonal.

Responsabilidades:

- a) Elaborar planes de desarrollo intersectoriales con la participación de la ciudadanía, teniendo como eje los lineamientos y políticas insertadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, especialmente a favor de los sectores más deprimidos y desprotegidos.
- Realizar el seguimiento respectivo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y a los planes intersectoriales.
- c) Mantener una eficiente coordinación interinstitucional
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal y del Comité de Desarrollo Cantonal.
- e) Gestionar recursos para ejecutar los programas y proyectos que constan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y en cada mesa de concertación en coordinación con el Comité de Desarrollo Cantonal.
- f) Informar oportunamente el avance al Comité de Desarrollo Cantonal.
- g) Son directos responsables de los proyectos dentro de su área de intervención.

El consejo asesor tecnico y legal

Artículo 28. El Consejo Asesor Técnico es un espacio de apoyo y de orientación de la Asamblea Cantonal, estará constituido por el representante técnico del Consejo de Planificación a la Asamblea, y otros que proponga el comité de desarrollo cantonal.

Artículo 29. La asesoría técnica elegirá entre sus miembros por un Coordinador Técnico, un/una Secretaria/o Contadora/or, un técnico de apoyo de las organizaciones expertos en temas de género, generacional, interculturalidad y

plurinacionalidad, y un asesor legal, el resto serán miembros.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 30. La amonestación verbal y separación de uno o varios de los miembros del comité cantonal, será aplicada por el Comité de Desarrollo Cantonal, en base a lo estipulado en el Reglamento.

El/los expulsado/s perdera/n todo derecho y la decisión será tomada por la mayoría del Comité de Desarrollo Cantonal, una vez analizado y comprobado los elementos de juicio, pero el sancionado podrá apelar, para que reconsidere su posición quienes podrán ratificar o levantar dicha sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y EL COMITÉ DE DESARROLLO CANTONAL

Artículo 31. Los fondos sociales constituyen:

- a) Los recursos económicos o aportaciones que recibieren de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquirieren en beneficio de las Mesas de Concertación y del Comité de Desarrollo Cantonal
- c) Donaciones que hicieren a la Asamblea, Comité de Desarrollo Cantonal y Mesas de Concertación.
- d) Los fondos de la Asamblea serán depositados en una institución financiera que designe el Comité de Desarrollo Cantonal.
- e) Los fondos se administrarán en una cuenta corriente por la directiva del Comité de Desarrollo Cantonal, en coordinación con la Asesoría Técnica y las Mesas de Concertación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. La Asamblea Cantonal reglamentará todos los aspectos señalados en

este estatuto e indicará los procedimientos y más taxativas legales siguiendo el mismo orden de capítulos.

Artículo 33. El presidente de la Asamblea Cantonal y del Comité de Desarrollo Cantonal autenticará las actas de las sesiones de la Asamblea y del Comité de Desarrollo Cantonal. En dichas actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor y en contra.

Artículo 34. Estos estatutos podrán ser reformados por propuestas de miembros de la Asamblea, a solicitud del Comité de Desarrollo Cantonal, o por lo menos por la mitad más uno de los Asambleístas.

Artículo 35. Las propuestas de reformas serán aprobadas por los votos favorables de la mitad más uno de los Asambleístas.

Artículo 36. Cualquier duda sobre la interpretación de los estatutos será resuelta en el Comité de Desarrollo Cantonal, previo informe del consejo asesor.

Artículo 37. La Asamblea Cantonal podrá conformar las comisiones que creyere necesario para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO VIIDURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 38. La duración de la Asamblea será de un tiempo indefinido.

Artículo 39. Podrá disolverse por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en la Ley y por decisión de la Asamblea

General convocada para el efecto. La asamblea se disolverá automáticamente, cuando a dos convocatorias no asistieren los Asambleístas.

Artículo 40. La Asamblea podrá disolverse automáticamente cuando a dos convocatorias no asistieren los asambleístas. Podrá disolverse así mismo por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en la Ley, también podrá disolverse por decisión de la Asamblea General convocada para el efecto.

Artículo 41. Como un requisito previo para la disolución, la Asamblea Cantonal nombrará un Comité de Liquidación compuesto por 5 miembros de la Asamblea Cantonal.

Artículo 42. Los bienes de la Asamblea Cantonal ya disuelta la misma, o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asamblea Cantonal. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea Cantonal.

Artículo 43. En caso de disolución de la Asamblea, los miembros que conformaron la misma (asamblea) no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

Dado en la	sala de s	esiones d	el Gobierno
Autónomo	Descent	ralizado	(Cantonal)
de	, a los		
PRESIDENT	Έ (A)	SECRE	TARIO (A)



Esta Guía busca orientar los posibles caminos para poner en práctica, en el accionar del Estado en el territorio, su interacción con la sociedad civil y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con las organizaciones y los movimientos sociales, la ciudadanía y otras instituciones del Estado presentes en el territorio.





